

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

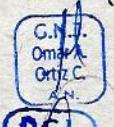
CIRCULAR No. 294/2025

La Paz, 02 de diciembre de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-083-25 DE
28/11/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-083-25 de 28/11/2025, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-25 del 21/11/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

Claudia Ximena Sotillo Díveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Jlach/aooc/sewc
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN No.

RD 01 -083-25

La Paz, 28 NOV 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y*

administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/438/2025 de 19/11/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave tipo **CESSNA U206G** con matrícula **CP3225**, por el Aeropuerto **"CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ"** – Puerto Suárez, del 20/11/2025 al 25/11/2025 respectivamente, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: **"SLVR/SGYV ALT. SGAS AWY: DCT EET:03:50 HRS, FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 22 AL 28/11/2025 RUTA: SGYVALT. SGAS/SLPS ALT.SLVR"**, asimismo, por correo electrónico de fecha 19/11/2025, se confirma la fecha de ingreso de la aeronave para el 24/11/2025.

Que en atención a los Informes AN/GRSZ/FPS/I/616/2025 de 20/11/2025, AN/GNN/DNPTA/I/149/2025 de 20/11/2025 y AN/GG/UPECG/I/343/2025 de 20/11/2025, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto **"CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ"** – Puerto Suárez, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-25 de 21/11/2025, dispuso:



"PRIMERO." Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - Puerto Suárez	721	24/11/2025 (ingreso)

SEGUNDO. Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: (...)

CUARTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1182/2025 de 27/11/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-25 de 21/11/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente", en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-25 de 21/11/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIRDC: LINP/FMCHC
PE: ASSV
GG: DAAT
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/zvv/cvts
Adj.: RA-PE 01-059-25
HR: AN/GNN/DNPTA2025/166
CATEGORÍA: 01

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Narro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL



FECHA: 02/12/2025

PÁGINA: 4

SECCIÓN:

CLASIFICADOS

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-083-25

La Paz, 28 NOV 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo 1, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 50 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y extensión de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se descomponen territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25570 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "La Aduana Nacional a modo ejecutivo y operativo, está organizada en unidades identicas, operativas y administrativas, debiendo descomponerse reglamentariamente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización y Administrativa (Versión 5 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV: Identificación de unidades y consideración de las nuevas organizaciones que llevan a cabo las operaciones específicas en su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de las necesidades y de sus necesidades, deberá establecerse y/o ejercitarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agrupadas o desagrupadas, de acuerdo a su especialidad, con dobletes de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/AL/438/1025 de 19/11/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave Autorizada de Salida - Ingreso N° DGAC/AL/438/1025, por el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - tipo CESSNA U206G con matrícula CP325, por el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, del 20/11/2025 al 25/11/2025 respectivamente, adhiriendo textualmente en la casilla de rueda la siguiente: "SI/PR/SG/FL ALT. SG/AN. 10/3. OCT EET-03-39 (IRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 22 AL 26/11/2025 R/74-5711 AL 201458125 AL/SL/17" sometiendo, por correo electrónico de fecha 19/11/2025, se confirma fecha de ingreso de la aeronave para el 24/11/2025.

Que en atención a los Informes ANGRS2/FP/SA/61/G/2025 de 20/11/2025, AN/GRN/DP/PTA/149/2025 de 20/11/2025 y AN/GO/UP/FCG/343/2025 de 20/11/2025, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gobernación Regional Santa Cruz, la Gobernación Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Contaduría de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25570 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva s.i., mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-25 de 21/11/2025, dispuso:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gobernación Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Al. Salvador Ogata Gutiérrez" - Puerto Suárez	721	24/11/2025 (Ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar el punto de control habilitado en el literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y distintos adicionales especiales o de excepción: 1.)

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gobernación Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DA/AL/1183/2025 de 27/11/2025, concluye que: "Se trata a los argumentos y las consideraciones técnicos legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-25 de 21/11/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se encuentra dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente", en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que valide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25570 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "La Aduana Nacional a modo ejecutivo y operativo, está organizada en unidades identicas, operativas y administrativas, debiendo descomponerse reglamentariamente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización y Administrativa (Versión 5 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV: Identificación de unidades y consideración de las nuevas organizaciones que llevan a cabo las operaciones específicas en su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de las necesidades y de sus necesidades, deberá establecerse y/o ejercitarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agrupadas o desagrupadas, de acuerdo a su especialidad, con dobletes de competencia claramente definidos".

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/AL/438/1025 de 19/11/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave Autorizada de Salida - Ingreso N° DGAC/AL/438/1025, por el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, del 20/11/2025 al 25/11/2025 respectivamente, adhiriendo textualmente en la casilla de rueda la siguiente:

"SI/PR/SG/FL ALT. SG/AN. 10/3. OCT EET-03-39 (IRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 22 AL 26/11/2025 R/74-5711 AL 201458125 AL/SL/17" sometiendo, por correo electrónico de fecha 19/11/2025, se confirma fecha de ingreso de la aeronave para el 24/11/2025.

Que en atención a los Informes ANGRS2/FP/SA/61/G/2025 de 20/11/2025, AN/GRN/DP/PTA/149/2025 de 20/11/2025 y AN/GO/UP/FCG/343/2025 de 20/11/2025, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gobernación Regional Santa Cruz, la Gobernación Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Contaduría de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25570 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva s.i., mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-25 de 21/11/2025, dispuso:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gobernación Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Al. Salvador Ogata Gutiérrez" - Puerto Suárez	721	24/11/2025 (Ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar el punto de control habilitado en el literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y distintos adicionales especiales o de excepción: 1.)

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gobernación Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DA/AL/1183/2025 de 27/11/2025, concluye que: "Se trata a los argumentos y las consideraciones técnicos legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-25 de 21/11/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se encuentra dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente", en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que valide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25570 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "La Aduana Nacional a modo ejecutivo y operativo, está organizada en unidades identicas, operativas y administrativas, debiendo descomponerse reglamentariamente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización y Administrativa (Versión 5 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV: Identificación de unidades y consideración de las nuevas organizaciones que llevan a cabo las operaciones específicas en su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de las necesidades y de sus necesidades, deberá establecerse y/o ejercitarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agrupadas o desagrupadas, de acuerdo a su especialidad, con dobletes de competencia claramente definidos".

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/AL/438/1025 de 19/11/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave Autorizada de Salida - Ingreso N° DGAC/AL/438/1025, por el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, del 20/11/2025 al 25/11/2025 respectivamente, adhiriendo textualmente en la casilla de rueda la siguiente:

"SI/PR/SG/FL ALT. SG/AN. 10/3. OCT EET-03-39 (IRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 22 AL 26/11/2025 R/74-5711 AL 201458125 AL/SL/17" sometiendo, por correo electrónico de fecha 19/11/2025, se confirma fecha de ingreso de la aeronave para el 24/11/2025.

Que en atención a los Informes ANGRS2/FP/SA/61/G/2025 de 20/11/2025, AN/GRN/DP/PTA/149/2025 de 20/11/2025 y AN/GO/UP/FCG/343/2025 de 20/11/2025, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gobernación Regional Santa Cruz, la Gobernación Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Contaduría de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25570 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva s.i., mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-25 de 21/11/2025, dispuso:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gobernación Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Al. Salvador Ogata Gutiérrez" - Puerto Suárez	721	24/11/2025 (Ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar el punto de control habilitado en el literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y distintos adicionales especiales o de excepción: 1.)

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gobernación Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DA/AL/1183/2025 de 27/11/2025, concluye que: "Se trata a los argumentos y las consideraciones técnicos legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-25 de 21/11/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se encuentra dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente", en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que valide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25570 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "La Aduana Nacional a modo ejecutivo y operativo, está organizada en unidades identicas, operativas y administrativas, debiendo descomponerse reglamentariamente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización y Administrativa (Versión 5 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV: Identificación de unidades y consideración de las nuevas organizaciones que llevan a cabo las operaciones específicas en su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de las necesidades y de sus necesidades, deberá establecerse y/o ejercitarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agrupadas o desagrupadas, de acuerdo a su especialidad, con dobletes de competencia claramente definidos".

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/AL/438/1025 de 19/11/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave Autorizada de Salida - Ingreso N° DGAC/AL/438/1025, por el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, del 20/11/2025 al 25/11/2025 respectivamente, adhiriendo textualmente en la casilla de rueda la siguiente:

"SI/PR/SG/FL ALT. SG/AN. 10/3. OCT EET-03-39 (IRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 22 AL 26/11/2025 R/74-5711 AL 201458125 AL/SL/17" sometiendo, por correo electrónico de fecha 19/11/2025, se confirma fecha de ingreso de la aeronave para el 24/11/2025.

Que en atención a los Informes ANGRS2/FP/SA/61/G/2025 de 20/11/2025, AN/GRN/DP/PTA/149/2025 de 20/11/2025 y AN/GO/UP/FCG/343/2025 de 20/11/2025, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gobernación Regional Santa Cruz, la Gobernación Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Contaduría de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25570 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva s.i., mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-25 de 21/11/2025, dispuso:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AL. SALVADOR OGATA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gobernación Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Al. Salvador Ogata Gutiérrez" - Puerto Suárez	721	24/11/2025 (Ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar el punto de control habilitado en el literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y distintos adicionales especiales o de excepción: 1.)

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gobernación Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DA/AL/1183/2025 de 27/11/2025, concluye que: "Se trata a los argumentos y las consideraciones técnicos legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-25 de 21/11/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se encuentra dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente", en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que valide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25570 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "La Aduana Nacional a modo ejecutivo y operativo